



REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Aprobado por la Asamblea General en su reunión de 30 de enero de 2010

FEDERACIÓN DE PIRAGUISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DE LAS DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS.....	2
CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO.	5
CAPÍTULO III.- DE LA IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES.....	7
CAPÍTULO IV.- DE OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.....	8
CAPÍTULO V.- DE REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.	9
DISPOSICIÓN FINAL	10

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPÍTULO I.- DE LAS DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 1º.- Al objeto de premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes o por actos destacados y valiosos que redunden en beneficio del piragüismo asturiano, realizados o prestados por personas, entidades, instituciones o grupos sociales, la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico:

A) DISTINCIONES HONORÍFICAS:

- A.1. Insignia de Oro de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias.
- A.2. Insignia de Plata de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias.

B) NOMBRAMIENTOS:

- B.1. Presidente Honorario del Federación de Piragüismo del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 2º.- Las distinciones y nombramientos previstos serán compatibles entre sí.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición de otorgamiento de distinciones.

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a los miembros de la Junta Directiva de la Federación mientras permanezcan en el cargo.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento de presidente Honorario de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, no otorgará en ningún caso, facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la Federación, pero el presidente Titular o la Asamblea General podrán encomendarle funciones representativas.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de presidente Honorario de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, podrá hacerse a las siguientes personas:

- a. A quienes hayan desempeñado el cargo de presidente, si su ejercicio ha tenido trascendencia para la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias o para el piragüismo en general y cuando su mandato revista muy especiales características de ejemplaridad.
- b. A las personas físicas que en su quehacer público o privado se hayan destacado de modo muy notable en la defensa y soporte de los intereses del piragüismo.

Los emblemas de esta distinción serán:

- Un medallón pendiente de un cordón de tipo seda azul, y llevará en el anverso el “logotipo de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias” y en el reverso la inscripción de “presidente Honorario de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias” y la fecha de la concesión de este título honorífico.

ARTÍCULO 6º.- La Insignia de Oro y Plata de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, podrá concederse a personas físicas, entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, a quienes se les reconozca méritos para ello.

Sólo podrán concederse dos Insignias “de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias” cada año, una en cada una de sus categorías (oro y plata), salvo excepciones justificadísimas que podrán otorgarse por acuerdo de la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º.- Las Insignias de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, en su categoría de Oro y Plata, serán acuñadas con los metales que sus respectivos nombres indican y sus inscripciones y grabados serán iguales, siendo todas ostentadas por las personas a quienes se les concedan, llevando en el anverso el escudo de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 8º.- Los nombramientos y distinciones honoríficas se podrán conceder a título póstumo.

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 9º.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que permita justificar las razones de su otorgamiento.

ARTÍCULO 10º.- Iniciativa para la incoación del procedimiento.

1. La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento corresponde:
 - A la Junta Directiva de la Federación.
 - Al presidente de la Federación.
 - A una tercera parte de los miembros que componen la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.- En la resolución de incoación del expediente, emitida por el presidente de la Federación, se designarán los miembros de la Comisión Especial encargada de la instrucción del mismo.

Dicha Comisión, presidida por el presidente de la Federación o miembro en quien delegue, estará integrada por un mínimo de tres personas que, por sus conocimientos, así lo estime conveniente el órgano que resolvió incoar el expediente.

Actuará como secretario de esta Comisión el que lo sea de la Federación o miembro en quien delegue.

ARTÍCULO 12º.- El expediente constará como mínimo de los siguientes documentos: Propuesta de iniciación; certificación de la resolución que ordene la incoación; información detallada en la cual se especifiquen los méritos, servicios y circunstancias especiales de la persona propuesta para la distinción; pruebas en orden a la precisión de los méritos del propuesto, si se practicare alguna; dictamen de la Comisión Especial en el que se proponga o designe la concesión de la distinción honorífica. Si en ese dictamen se propusiera la concesión de una distinción diferente a la solicitada deberá señalarse la que se juzgue más adecuada para el caso

Todas estas actuaciones tendrán un plazo máximo de seis meses.

Ultimado el expediente, el secretario lo remitirá a la Junta Directiva, acordando ésta sobre la procedencia de su remisión a la Asamblea General en el plazo de un mes, para su superior aprobación.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General, teniendo en cuenta el expediente, el dictamen de la Comisión Especial, y el de la Junta Directiva, adoptará acuerdo definitivo por mayoría de tres quintos del número de miembros presentes en la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 14º.- Por la Federación y a cargo de la Secretaría, se llevará un libro de HONOR donde se irán inscribiendo las distinciones y nombramientos otorgados y la fecha del acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO III.- DE LA IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES.

ARTÍCULO 15º.- La entrega e imposición de los correspondientes distintivos será hecha por la persona que en el momento de la imposición ejerza las funciones de presidente de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias. La imposición tendrá lugar preferentemente en las entregas de premios de la temporada, que periódicamente se realizan o en cualquier otro acto social organizado por la Federación.

ARTÍCULO 16º.- Entrega de credencial o título.

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió.

CAPÍTULO IV.- DE OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

ARTÍCULO 17º.- La Junta Directiva de la Federación podrá otorgar otras distinciones de las no previstas anteriormente para reconocer a personas físicas o entidades determinados méritos y circunstancias que, sin tener la trascendencia e importancia que exigen en los casos previstos en el Capítulo I de este Reglamento, supongan testimonio de reconocimiento, respeto y adhesión a la Federación.

La Junta Directiva de la Federación, en caso de urgencia, podrá otorgar estas distinciones dando cuenta posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V.- DE REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO 18º.- Por el mismo procedimiento que para su otorgamiento y con las mismas garantías, la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, podrá revocar el Acto de concesión a la persona o entidad galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, entrará en vigor el día de su aprobación definitiva por la Asamblea General de la Federación de Piragüismo del Principado de Asturias.